

rán en sus funciones al Farmacéutico del mismo.

#### *De las Enfermeras tituladas*

Artículo 31. El número de Enfermeras tituladas en cada Hospital, será señalado por la Jefatura Sanitaria de la Inspección General de Seguridad, previo informe del Director del Hospital.

Artículo 32. Durante su permanencia en el Hospital deberán ir correctamente uniformadas y con toca o gorro blanco. Cumplirán cuantas órdenes le sean dadas por el Médico de la Sala en beneficio del servicio. Ayudarán en las curas a los Practicantes, procurarán hacerlo ellas mismas cuando el Médico lo ordene. Tomarán la temperatura, pulso y respiración a los enfermos o heridos, en la forma que el Médico disponga, anotándolo en la gráfica correspondiente. Cuidarán de que se cumplan las prescripciones medicamentosa y alimenticia ordenadas por el Médico. Recogerán los productos de análisis para enviarlos al Practicante encargado del protocolo de este servicio. Estarán encargadas de recoger del Botiquín y del Quirófano el material necesario para el tratamiento de los enfermos o heridos. Cuidarán del aseo personal de los heridos o enfermos. Vigilarán la limpieza de la Sala y cuidarán de su ventilación.

Artículo 33. Pasarán a la Administración la nota de alimentos para el día. Se abstendrán en absoluto de entablar conversaciones con los enfermos o heridos, teniendo que estar vigilantes a todo requerimiento de los enfermos graves. Tendrán turno de guardia, que señalará el Director del Hospital, y durante los nocturnos no podrán acostarse, avisando al Practicante o Médico de guardia en caso de accidente que observen en los hospitalizados.

Artículo 34. Las Enfermeras tituladas de los Equipos Quirúrgicos, se encargarán del servicio auxiliar que designe el Jefe de equipo. Entre ellas será una designada por el Director del Hospital como encargada de la limpieza del material quirúrgico del Quirófano y todo lo que a éste concierna.

#### *De las Enfermeras auxiliares*

Artículo 35. Su número será designado por el Director del Hospital de acuerdo con la Administración, el cual lo propondrá a aprobación de la Jefatura Sanitaria.

Artículo 36. Se ocupará de la limpieza de cuantos utensilios y muebles sean de uso personal de los heridos o enfermos (orinal, cama, mesilla de noche, escupidera, etc.) Harán las camas, prodigando los cuidados y atenciones que el enfermo necesita mientras

tanto. Se preocuparán de cambiar las ropas de cama periódicamente y cuando lo requieran las necesidades del momento. Trasladarán de la cocina a la Sala los alimentos y harán su distribución entre los heridos y enfermos. Harán las guardias correspondientes según lo exija el servicio.

Artículo 37. Por el Director se nombrará una Enfermera titulada que actuará de Jefe de personal femenino a que se refieren los dos capítulos anteriores.

#### *De los Enfermeros camilleros*

Artículo 38. Su número será designado por el Director del Hospital, proponiendo su nombramiento a la Jefatura de Sanidad.

Artículo 39. Los Enfermeros camilleros serán Guardias de Seguridad y serán designados entre los Enfermeros camilleros de los Grupos de Asalto.

Artículo 40. Trasladarán los enfermos o heridos entre las distintas dependencias del Establecimiento y en el momento del ingreso a la Sala donde sean destinados. Prepararán los baños y acompañarán a los hospitalizados a los distintos servicios de aseo o terapéuticos. Ayudarán a las Enfermeras en todo aquello en que éstas necesiten su colaboración. Trasladarán los cadáveres. Llevarán a las Salas los objetos pesados o voluminosos que puedan necesitarse. Harán el traslado de la ropa sucia al lavadero y de ropa limpia a las Salas. Ayudarán a la limpieza cuando las necesidades del momento lo dispongan. Asimismo cumplimentarán cuantas órdenes reciban de sus superiores.

#### *Del Administrador*

Artículo 41. Será nombrado por el Inspector General de Seguridad, a propuesta del Jefe de Sanidad. Reaerá precisamente en un Oficial del Cuerpo que acredite conocimientos y aptitud para el cargo que se le designa.

Artículo 42. Será el encargado de los caudales, víveres, ropa y efectos que existan y donaciones que se efectúen, rindiendo en el plazo prevenido las cuentas correspondientes.

Artículo 43. Como consecuencia de las atribuciones que se le confieren en el artículo anterior, le corresponde:

a) Recibir y hacer efectivos los libramientos que le expida la Sección Administrativa de la Inspección General de Seguridad con cargo a atenciones Sanitarias.

b) Recibir y hacer efectivos los caudales que se le confien.

c) Formular todos los cargos de las estancias causadas en el Establecimiento, gestionando los reintegros de los mismos, dando cuenta a la Jefatura de Sanidad de su realización.

d) Formular los cargos oportunos como consecuencia de desperfectos causados en el Establecimiento y material del mismo.

e) Recibir los víveres, artículos y efectos que se le entreguen para el servicio del Hospital.

f) Satisfacer los haberes al personal del Hospital que no cobre por nómina de la Inspección General de Seguridad.

g) Llevar la contabilidad del Hospital con sujeción a las normas vigentes.

h) Efectuará los pagos del Hospital una vez visados por la Dirección.

i) Tendrá a su cargo la conservación y cuidado del archivo de la Administración.

Artículo 44. Resolverá, de acuerdo con el Director del Hospital, cuantos asuntos por su índole lo requieran.

#### *Del personal auxiliar administrativo*

Artículo 45. En la oficina de la Administración prestará servicio el personal de escribientes que por plantilla se designe, el cual dependerá de las órdenes inmediatas del Administrador, sin perjuicio de estar sometido al régimen general establecido por el Director del Establecimiento.

#### *Del personal auxiliar propio de los diferentes servicios*

Artículo 46. Todo este personal, cuya calidad y número será señalado por la Jefatura Sanitaria, dependerá para su servicio de la Administración del Establecimiento, sin perjuicio de estar sometido al régimen señalado por el Director del mismo.

#### *De los enfermos*

Artículo 47. Los enfermos deberán obedecer las prescripciones de los Médicos y cumplir estrictamente el régimen que les sea impuesto.

Artículo 48. Deberán espectorar siempre en las escupideras, orinal, water, pero jamás en el suelo.

Artículo 49. No podrán echarse en las camas más que a las horas destinadas a reposo y siempre después de haberse despojado de la ropa de vestir y del calzado.

Artículo 50. Deberán abstenerse de arrojar objeto alguno en el suelo en ninguna dependencia del Establecimiento.

Artículo 51. Aquellos enfermos que por la naturaleza de sus lesiones y cuando la situación del Hospital lo permita, pueden pasear por los alrededores del Hospital, pero teniendo en cuenta las disposiciones generales de régimen ordenadas por la Dirección.

Artículo 52. Deberán evitar el producir ruido y conversar en voz alta, cuando pueda servir de molestia a heridos o